

RESOLUCIÓN No. 03775

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió nueve (9) individuos de *Sicalis flaveola*, los cuales fueron remitidos al Centro de Fauna Silvestre Temporal (CFST), para su atención y rehabilitación y se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante oficio de Radicado: 2019EE268274 del 18 de noviembre de 2019, solicitó al Establecimiento Público Ambiental –EPA– apoyo en el traslado y liberación de los individuos.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante oficio de Radicado: 2019EE272196 del 22 de noviembre del 2019, solicitó al Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, la recepción de los especímenes referenciados, en sus instalaciones con fines de liberación.

Que el Establecimiento Público Ambiental –EPA– mediante Correo Electrónico de Radicado 2019ER277942 del 29 de noviembre de 2019, envió respuesta aceptando la remisión de los individuos para liberación en su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03775

Que Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, mediante correo electrónico de Radicado 2019ER279853 del 02 de diciembre de 2019, confirma la posibilidad de recibir los individuos con fines de liberación.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 15348 del 11 de diciembre de 2019, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Valoración técnica de nueve (9) Sicalis flaveola según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-376

- **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en buen estado de salud, sin signos de enfermedad, aptos para liberación.
- **Evaluación biológica actual:** Especímenes con comportamiento característico de la especie, presentan comportamientos de huida y defensa, aversión y desconfort ante manipulación, buscan e identifican refugio y alimento y se relacionan socialmente. Se sugiere liberación dura en área de distribución geográfica reportada para la especie.
- **Evaluación zootécnica actual:** Individuos con comportamiento de forrajeo y consumo de alimento adecuado para la especie.

38AV2019-0797: Condición Corporal 2,5/5; Peso 23 g.

38AV2019-0869: Condición Corporal 2,5/5; Peso 22 g.

38AV2019-0872: Condición Corporal 2,5/5; Peso 23 g.

38AV2019-1083: Condición Corporal 2/5; Peso 21 g.

38AV2019-1084: Condición Corporal 3/5; Peso 26 g.

38AV2019-1085: Condición Corporal 2,5/5; Peso 20 g.

38AV2019-1086: Condición Corporal 3/5; Peso 23 g.

38AV2019-1087: Condición Corporal 2,5/5; Peso 24 g.

38AV2019-1088: Condición Corporal 2,5/5; Peso 26 g.

Todos los individuos evaluados en el presente concepto presentan comportamientos de forrajeo, búsqueda de alimento, esto a través de la realización de vuelos y uso de pico para ingerir alimentos, los pesos actuales se encuentran dentro de los rangos reportados por literatura. Se sugiere liberación en área de distribución de la especie.

RESOLUCIÓN No. 03775

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido.

- La alternativa de Liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del Concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen presentar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas

Aporte a la conservación.

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

4. DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relaciona a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 03775

competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”

El Artículo 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
Sicalis Flaveola	Se encuentra en un rango altitudinal que va desde los 0 hasta 2600 m.s.n.m. Se distribuye desde las partes bajas del macizo en Nariño y Huila, hacia el norte por los valles interandinos y las 3 cordilleras; extendiéndose en toda la región de la Orinoquia. Frecuenta áreas de potrero y prados. Común en selvas con arbustos y pastizales, en bordes y claros (Hilty & Brown, 2001).

La especie *Sicalis flaveola*, pertenece a hábitats y regiones determinadas que garantizan su óptimo desarrollo y crecimiento; se distribuye naturalmente en la región Norte Caribe de

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 03775

Colombia y pueden liberarse dentro de las instalaciones abiertas de Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.

5.1. Localización

El Zoológico se ubica al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

5.2. Hábitats encontrados en el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena

- *Hábitat de flamencos y Cisnes*
- *Plaza de las Guacamayas*
- *Aviario de inmersión con especies de la Orinoquia y Amazonia*
- *Aviario de inmersión con especies del Caribe*
- *Exhibición de especies en libertad*

“Nuestras exhibiciones están diseñadas paisajísticamente como recintos, aviarios de inmersión basados en estándares universales para el manejo de las especies.”

- **Hábitat de Flamencos y Cisnes**

Área de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt² sembrado con pasto y rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1 mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento (Tomado de la Resolución 641 de EPA)

Plaza Guacamayas

En el Área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado.

El zoológico cuenta con áreas de naturaleza abiertas como jardines, plazoletas, corredores con vegetación de semillas y frutos aptas para el mantenimiento de aves nativas en estos espacios abiertos. Adicionalmente, son zonas en las que la fauna silvestre de la zona se encuentra protegida de cacería por parte del ser humano.

RESOLUCIÓN No. 03775

- **Aviarios de inmersión**

En el Área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m² y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allí se encuentran 5 chavarris, 3 pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 mt², 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos (Tomado de la Resolución 641 de EPA)

5.3 *El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ. La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el documento titulado “BOLETÍN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012. Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012”, en el cual se relaciona la Resolución No. 641 “Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución determina lo siguiente:*

“...RESUELVE

*ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.
...”*

En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 641 de octubre del 2012, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en el concepto remitido por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación en el **Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de***

RESOLUCIÓN No. 03775

Cartagena. De igual forma en la Tabla 3, se relaciona la documentación de recepción de la SDA, para estos ejemplares recuperados.

Tabla 3. Especímenes a liberar en el Port Oasis Ecopark de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0797	29/07/2019	INCAUTACIÓN	AI 160602 AI 160603	CT-LI-38-2019-376	SIN ANILLO
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0869	21/08/2019	INCAUTACIÓN	AI 160601	CT-LI-38-2019-376	ANILLO GRIS
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0872	22/08/2019	RESCATE	AACFS 1885	CT-LI-38-2019-376	SIN ANILLO
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1083	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1083
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1084	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1084
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1085	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1085
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1086	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1086
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1087	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1087
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1088	26/09/2019	INCAUTACIÓN	AI 160611	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1088

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación grave y por lo mismo se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto

RESOLUCIÓN No. 03775

Técnico que consideran viable la disposición final de las especies antes mencionadas, se ordenará su traslado y liberación en el Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2019-1942, SDA-08-2783 y SDA-08-2019-3059, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos CESAR AUGUSTO BARRERO BALLESTA, en la Avenida Carrera 68 # 22 – 10 Bogotá D.C., EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, en la Transversal 82 · 39 A - 24 Sur Bogotá D.C., y KATERINE FERREIRA CRISTO en la Carrera 149 A # 142 B-51 Bogotá, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa

RESOLUCIÓN No. 03775

codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la

RESOLUCIÓN No. 03775

regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o

RESOLUCIÓN No. 03775

impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

RESOLUCIÓN No. 03775 COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de nueve (9) individuos de *Sicalis flaveola*, conforme con la parte motiva de esta resolución, identificados así:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0797	29/07/2019	AI 160602 AI 160603	CT-LI-38-2019-376	SIN ANILLO

RESOLUCIÓN No. 03775

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0869	21/08/2019	AI 160601	CT-LI-38-2019-376	ANILLO GRIS
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-0872	22/08/2019	AACFS 1885	CT-LI-38-2019-376	SIN ANILLO
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1083	26/09/2019	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1083
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1084	26/09/2019	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1084
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1085	26/09/2019	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1085
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1086	26/09/2019	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1086
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1087	26/09/2019	AI 160738	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1087
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2019-1088	26/09/2019	AI 160611	CT-LI-38-2019-376	ANILLO MORADO 1088

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Port Oasis Ecopark.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los ciudadanos CESAR AUGUSTO BARRERO BALLESTA, en la Avenida Carrera 68 # 22 – 10 Bogotá D.C., EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, en la Transversal 82 · 39 A - 24 Sur Bogotá D.C., y KATERINE FERREIRA CRISTO en la Carrera 149 A # 142 B-51 Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 03775

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia del presente acto administrativo en los expedientes SDA-08-2019-1942, SDA-08-2783 y SDA-08-2019-3059, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Port Oasis Ecopark ubicado al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/12/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------